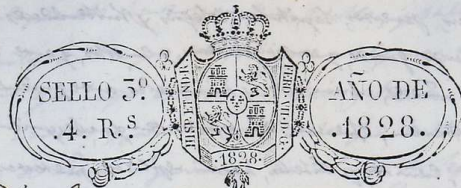


J 1485/10

Año de 1828

El Capitulo Eccl^o de la Villa de Anuara pide
q^{ta} la Justicia compela a los deudores al pago
de censos y otras cosas



In Di. Amiel Amen. Sea visto y manifestado: Que el
D. Juan Manuel Benito Beneficario de la D. P. de San Mateo el
lugar de Amara, y represente habido en este lugar de Amara,
en nombre, y como Encumbrado legitimo y es el Sr. Juan
Rebenense Capto. C.º congo de Amara, y Beneficario de la D. P.
nada D. P. de este lugar de Amara, mediante Carta de Pasa-
pasa afabada en el punto de lugar de Amara a diez dias del
mes de Mayo del presente año, por Antonio de D.º Miguel Ro-
nca C.º de la villa del mismo lugar. Habiente pasado a aque-
lla para lo inscribirse hacer y otorgar, segun que ante el
abogado represente, testificante, por el Sr. Juan Rebenense
representado, y consta (a que sigue) en los nombres que son
de las facultades que por el Sr. D.º Amado Caballero de esta
D. P. y otorgadas, y sin revocacion de las D. P. P. para
este Rebenense Capto. C.º mi principal, en la villa de Amara
hijos, y nombrados, D.º Juan Manuel Caballero, y con-
licados de D.º mi D.º: Substituto general en muchos puntos
el mencionado Rebenense Capto. mi principal, en el punto de
Pamilla, D.º Miguel Ballamp, y D.º Ramon Rodriguez que
son el vicario de la D. P. de Amara de Amara residente en
la ciudad de Amara, otros tres juntos, y acordamos deponer
aprecialmente y expresa para que ante el Sr. Juan Rebenense
C.º mi principal, juico, y siendo representado de Amara
párrafos, talidades, y D.º, que dan intercomunicacion, intercomunicacion
entres, y analogias de Amara con Amara, y Amara
que represente hace este Capto. mi principal, y en el punto de
fuerza de Amara en Amara con Amara en Amara

A
Aguasca a 29 de Enero
de 1828

Estimado Sr. Don Juan
civico en virtud lo que usted
me escribia a diez de lo que con
lo que pasa a D. Torcet y le digo
lo que ocurria, y me res
pondio que no tan solamente
se nega a pagar el censo si
no el capital que tenia
cargos ni aun doxme el de
cibo de eltrato en la casa
de la villa en virtud de
las ordenes del gobierno
y que yo no era suer con
Potente que auidicaron
ustedes al tribunal supe
rior con que para no
que doxme bualdo en otro
caso estimare que usted
ve quanto al censo

mas que se vio en la precision de citar a Juicio
a D. Jose Anson y Murara uno de los principales
deudores. Suero ya en este apuro conuino en pagar
sus pensiones, si le esperaban por otros dias, pero
despues retracto su primera palabra dada ante
el Alcalde y otras personas, diciendo que le habian
aconsejado que no debia pagar, por que asi lo ha
bia requerido S. M. y por que las Escrituras que tenia
el Capitulo erraban

Este horror espantado por Anson y los Con
cilio como tan gante para todos los deudores, fue
aogido con placer por todos ellos, y asi es que ninguno
ha querido pagar ni las venidas ultimamente, que



que el Capitulo Elico del
excitudo poder varrante y
varrco, y como mejor pro
ceda. En el varrco al Siquar
vicio, con sus deudas de cinca y
ciento varro y cinco, lo qual
se hizo por unahguano se
a su justo pago a la sum
de los han surgido otros
no deben pagarse por haber
y N. P. y otras expensas de
los han varroanado la ca
vida no solo para no pa
retraher al Alcalde de la
cia.
esta resistencia pidieron
valer, y quando el capitu
se negaban a verlos, de

dan ustedes a otro su
nal por que lo orun
estos para xan a otro
me responderon lo mis
que D. J. Lorea y mon
usted a su exvidoz
Manuel Tomaz



Año de
1828

Excmo. Sr.

En nombre al Capitulo Ecd. del
y quien por tanto poder varante y
D. B. Parera, y como mejor pro
o. Capitulo Eclesiastico al Lugar
de la ciudad de...
en el día de...
se hizo fecho por...
alcalde a su jurto pago a la sum
tos que les han sugeido otros
ya no deben pagarse por haber
por el Rey N. S. y otras expensas de
que les han trastornado la ca
para ser vido no solo para no pa
para retraher al Alcalde a la
a Justicia.

Consejar esta resistencia pidieron
tos consules, y quando el capitu
solitud se negaban a vrbos, de
mas que se vio en la prevision se citan a juicio
a D. J. Anson y Murua uno de los principales
deudores. Pues ya en este apuro corrrian en pagar
tres pensiones, se le esperaban por ocho dias, pero
después retraxto su primera palabra dada ante
el Alcalde y otras personas, diciendo que le habian
aconsejado que no debia pagar, por que asi lo ha
bia dispuesto S. M. y por que las escrituras que tenia
el Capitulo erraban

Este horror espantado por Anson y los Con
entes como tan garto para todas los deudores, fue
acoyido con placer por todos ellos, asi es que ninguno
ha querido pagar ni las rentas ultimamente, que

Dando por corrigiente el capitulo privado a tan-
legimus existo.

Mi ^{Real} cédula al Alcalde primero
Manuel Thomas, para que le administre su fe y
sicia, pero no pudo conseguir otra cosa que la carta
que presento en debida forma. Por ella se ve que
quiso compeler al pago a D. Juan de Anson, pero q.
habiendole conseruido vice que no queria hacerlo
en virtud de la orden del gobierno, y que el mismo
fues competente, no se atrevio a pagar adelante,
descendiendo de todo, por no quedar burlado.
Segun dice, y por que se persuadia, que todo
lo de mas, tendria imitarian la conducta de
Anson. Con efecto, este es uno de los señores
mas haendados, y con este motivo, y con el de
tener muchos parientes ha podido fascinar
a varios, de tal manera que desobiran la voz
del Alcalde, y el cumplimiento de sus obliga-
ciones, si V. C. no toma una providencia que
le haga conocer, que no es licito apoyarse
en tan criminales pretextos para desatender
sus legitimas deudas.

V. C. está bien persuadido de los funes-
tísimos efectos que causan esas escandalo-
sas denegaciones sugeridas por los buenigos
de la par, y reprobo publico, los cuales a pre-
texto de que lo manda el gobierno, se niegan al
pago de unas deudas, que siempre han pagado
cuya legitimidad han reconocido y conisa en los
carreras publicas. Si estos descendios no se
arajan al principio suelen despues tomar in-
cremento, y su remedio es tan duro para los
interesados, como soleno para los Tribunales
Superiores, guardianes de la ley, y enaj inte-
resados que nadie en la proxima y acida admi-
nistracion de justicia. Por tanto—

A V. C. Suplico que teniendo por paver-



tas y de q. poder y carta se sirva mandar al Alcalde
primero del Lugar de Acaraca y demas a quienes
tocare y se presentare, que administren su fe
sicia al capitulo Eclesiastico, contra todo lo uti-
tudo que deban algunas cantidades por lo con-
que tienen a su favor bajo los apremiamentos
que V. C. purgare oportuno: pues asi parece
en jur. que pido con la R. Provision que con-
ponda y p. ello &

Nota: Por quanto muchos de las Escrituras que accedi-
tan lo congo que el capitulo tiene a su favor
contra varios señores, o se han extraviado, o se han
presentado en pleitos que se han venido que ve-
quir contra algunos deudores morosos, y de ello
ha resultado que carece en el dia de los in-
strumentos necesarios para perseguir a los
convararios de may consideracion, que van
qualquier prescrito se niegan al pago, o al
reconocimiento de los congos con arreglo a las
mismas. Por tanto— A V. C. Suplico se sirva
mandar al Escribano Miguel Floria, que con-
siraion de los interesados entregue al capitulo
o su Pdr. las segundas Escrituras que sobieira
de, tanto de las que el mismo ha testificado
como de las que existan en las uoras de los
difuntos Escribanos Manuel Moneva y Ni-
colas Nebra, pues asi es justicia que pido

con inserciones en la misma R. Provision
y para ello con Ley de 24 de octubre de 1828 de correccion contra
diferentes vecinos = punitiva a todos = y enmendada
de contra todos los vecinos = valgan.

A. de la
Don. Anillo

Años 7 de la Independencia y año de 1828. Añ. 2.º de la
R. P. de

Don. Anillo
Don. Anillo
Don. Anillo
Don. Anillo

La Justicia de la Villa de Aruana se la administrará a esta
parte sin excusa ni pretexto alguno sobre el asunto que con
tiene este recurso.

§

No. 1.º En virtud de sus autos no se que me auto a J. de la
Casilla con el fin de que se me dé un auto de la que
estipulo.

Asasare de Letran

Don. Anillo

§